

Popayán, 14 de diciembre de 2023- A Despacho del señor Juez la presente demanda radicada con el No. 2023-848, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA  
POPAYÁN CAUCA  
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, catorce de diciembre de dos mil veintitrés

**PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**DEMANDANTE: CAROL PAZ PARRA**  
**DEMANDADO: CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES**  
**FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO**  
**ASEGURADORA SURA**  
**RADICADO: 014003002-2023-00848-00**

**Interlocutorio No. 2935**

**Ref. Estudio Admisión de solicitud**

Viene al Despacho la demanda de la referencia, observando que en aras de evitar posible conflicto de competencia prematuro, se debe esclarecer lo atinente al criterio que define la competencia por el factor subjetivo, **advirtiéndole que una vez que ante el evento de que este litigio pueda corresponder a esta Judicatura, la demanda será estudiada para ser admitida o inadmitida de** conformidad con el art. 90 del código General del Proceso.

A efectos de determinar la competencia territorial, se debe establecer el domicilio de los demandados, teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda de la referencia, Cristian Camilo Lasso Torres y Franklin Ernesto Zambrano, es la ciudad de Pasto y la Aseguradora SURA tienen su domicilio principal en la ciudad de Medellín según el certificado y Representación allegado, sin embargo, se indica que el lugar de notificaciones de la Aseguradora es la ciudad de Popayan, de ser así, deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la sucursal de esta ciudad, debidamente actualizado, toda vez que en el acápite de la competencia establecida en la demanda corresponde al lugar de la ocurrencia de los hechos, que en el presente caso corresponde al Municipio de Timbío Cauca.

*“1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. (..)*

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.”

Así las cosas, la regla general de atribución de competencia por el factor territorial corresponderá a los Juzgados Civiles Municipales (R) del domicilio de uno de los demandados, a elección del demandante, salvo cuando los procesos se originen en responsabilidad extracontractual, pues en tal evento es competente, además el juez del lugar donde ocurrió el hecho; entonces, cuando concurren los factores de asignación territorial, el actor está facultado para optar por cualquiera de los dos eventos anteriormente referenciados, dado que no existe competencia privativa.

En consecuencia, en aras de garantizar el debido proceso y el acceso a la administración de justicia y toda vez que la parte demandante, está facultada para escoger el territorio donde desea que se adelante el proceso, conforme a las directrices estipuladas en el Artículo 28 del C.G.P., este Despacho Judicial,

Por lo expuesto anteriormente, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,

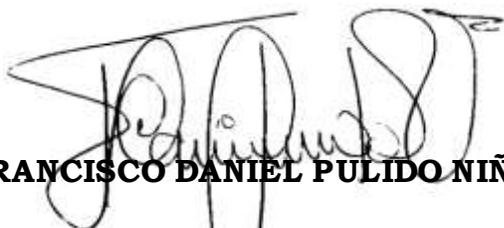
### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante, para que en el término de dos (2) días, se sirva informar a este Despacho, el lugar donde desea que se trámite la demanda de Responsabilidad Civil y Extracontractual, propuesta por CAROL PAZ PARRA , actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de CRISTIAN CAMILO LASSO TORRES Y FRANKLIN ERNESTO ZAMBRANO., teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión, expresando claramente el criterio que selecciones, ya sea el domicilio de los convocados o el lugar donde sucedieron los hechos.

**SEGUNDO:** ADVERTIR al apoderado de la parte demandante, que vencido el plazo otorgado y ante el silencio frente al requerimiento anterior, se remitirá la presente demanda a los Juzgados Promiscuos del Municipio de Timbío - Cauca (R), por ser estos los competentes según el lugar donde sucedió el hecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



**FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO**

**Elz**